



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NÚMERO: 0017025

0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA CONSTRUCCIONES
ADILOPCONSTRUC S.A.

OTORGADA POR

MANUEL DIEZ TORRES Y

JOSE DIAZ MARTIN

CUANTIA USD. 800.00

DI 3 COPIAS

C.R.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, nueve de diciembre del dos mil once, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito (Encargado) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSC de cinco de agosto del dos mil tres, comparece al otorgamiento de esta escritura: El señor MANUEL DIEZ TORRES, de estado civil separado judicialmente, por sus y personales derechos, y; el señor JOSE DIAZ MARTIN, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad española, domiciliados y residentes en la ciudad de Sevilla, España, y de paso por esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me fuera entregado cuyo tenor literal que se transcribe a continuación dice:
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas que se

9/12/2011

españoles

pasan a determinar. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Interviene en el otorgamiento de esta escritura: El señor MANUEL DIEZ TORRES, de estado civil separado judicialmente, por sus y personales derechos, y; el señor JOSE DIAZ MARTIN, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad española, domiciliados y residentes en la ciudad de Sevilla, España, y de paso por esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha; hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes libre y voluntariamente declaran que constituyen como en efecto lo hacen una compañía anónima que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías, del código de comercio a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: TITULO PRIMERO DEL NOMBRE DEL DOMICILIO OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: CONSTRUCCIONES ADILOP CONSTRUC SOCIEDAD ANONIMA ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO: OBJETO - La compañía operará y desarrollará las actividades que a continuación detallan: a) Todo tipo de demoliciones, derribos, construcción en general y actividades con grúas; b) El estudio, promoción y realización de toda clase de obras de construcción, mejora, restauración y conservación, tanto privadas como públicas, por cuenta propia o ajena, incluyendo toda clase de construcciones industriales, obras de ingeniería civil y carreteras; c) El estudio, promoción y construcción de toda clase de inmuebles, la adquisición de terrenos y construcciones, su urbanización, parcelación, uso, arrendamiento y venta de dichos inmuebles; d) La prestación de servicios auxiliares a los objetivos de construcción y obras, antes citados; e) La extracción, fabricación y comercialización de materiales de

Quito

74100-20



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

construcción de la clase que fueren, incluida su transformación y manipulado si fuese menester; f) Todo tipo de trabajos relacionados con el medio ambiente y trabajos fotovoltaicos; g) La comercialización de todo tipo de ~~energías~~ y la importación/exportación de los mismos; h) La redacción de proyectos para ~~realización~~ obras; y, i) La explotación de canteras. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-



50 años

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

A 800

\$ 1

DE AMERICA (USD. 1,00), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al ochocientos inclusive.-

TITULO TERCERO .- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION .- ARTICULO SEXTO NORMA GENERAL .- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su Administración al Gerente General y al Presidente.-

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contara el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.-

ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero, y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los

asuntos para los cuales , en cada caso, se hubieren promovido. ARTICULO NOVENO :
QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa , la
Junta General se instalara en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo
menos ~~el cincuenta por ciento del capital pagado~~. Con igual salvedad, en segunda
convocatoria, se instalara con el número de accionistas presentes, siempre que se
cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresara
que la Junta se instalara con los accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO.
QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION .- Siempre que la ley no establezca un
quórum mayor , la Junta General se instalara , en primera convocatoria , para
deliberar sobre el aumento o disminución del capital , la transformación , la fusión , la
escisión , la disolución anticipada de la compañía , la reactivación de la compañía en
proceso de liquidación , la consolidación y cualquier modificación del estatuto, con la
concurrencia de al menos del cincuenta ~~por ciento del capital pagado~~ en estos casos
salvo que la ley señale un quórum mayor, para que La Junta se instale previa
segunda convocatoria, bastara la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.
Cuando proceda una tercera convocatoria siempre que la ley no prevea otro quórum ,
la Junta se instalara con el numero de accionistas presentes de ello se dejara
constancia de esta convocatoria .- ARTICULO DECIMO PRIMERO : QUORUM DE
DECISION .-Salvo disposición en contrario de la ley las decisiones se tomaran con la
~~mayoría del capital pagado concurrente a la reunión~~ .- ARTICULO DECIMO
SEGUNDO .- FACULTADES DE LA JUNTA .- Corresponde a la Junta General el
ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la
compañía anónima .- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL.- No
obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta se entenderá convocada y
quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional , para tratar cualquier asunto siempre que esté presente siempre
todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta

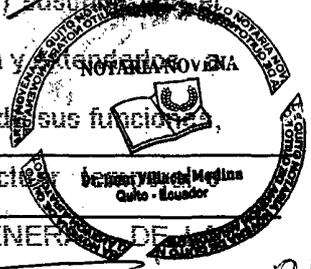


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ARTICULO DECIMO CUARTO : PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA - El presidente ³

Sub

será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la compañía, para un periodo de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente. - a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que, faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar definitivamente. - ARTICULO DECIMO QUINTO : GERENTE GENERAL DE LA



COMPAÑIA - El Gerente General será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un periodo de cuatro años a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General; a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo de doce de la Ley de compañías; y e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. - TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO

RL

SEXTO COMISARIOS.- La Junta General designara un Comisario, cada año, el mismo que podrá ser reelegidos indefinidamente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. - TITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO DECIMO SEXTO NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por uno o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidara con arreglo al procedimiento que correspondia, de acuerdo

4 03 DIC. 2011

con la misma ley . Siempre que las circunstancias permitan , la Junta General designara un liquidador principal y otro suplente

TITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO : NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS :

Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías , Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes , si como sus eventuales reformas . **CUARTA: APORTES**

- El capital pagado de la compañía es de U.S. 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) el mismo que se encuentra pagado en efectivo de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
MANUEL DIEZ TORRES	U.S. 792,00	U.S. 792,00	792
JOSE DIAZ MARTIN	U.S. 8,00	U.S. 8,00	8
	U.S. 800,00	U.S. 800,00	800

El aporte que realizan los comparecientes se lo hace como inversión extranjera directa. **QUINTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan y autorizan al

Doctor Juan Carlos Meneses Narváez, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y a legalizar el presente contrato de compañía. **SEXTA: PETICION.-** Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que se encuentra firmada por el Doctor Juan Carlos Meneses Narváez, abogado en libre ejercicio profesional portador de la matricula ocho mil seiscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todas las ⁰²⁰⁰⁰⁰⁴ solemnidades que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario estos se afirman y se ratifican en todo su contenido, firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

MANUEL DIEZ TORRES

PAS

~~AC088237~~

JOSE DIAZ MARTIN

PAS

AD208626

Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)



4
09 DIC. 2011

EJno

Número Operación **CIC101000005149**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DÍAZ MARTIN JOSE	8.00
DIEZ TORRES MANUEL	792.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CONSTRUCCIONES ADILOPCONSTRUC S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**viernes, diciembre 9, 2011**

FECHA

IMPRIMIR

00000000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7399283
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO JURADO ANA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2011 16:31:23



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS, INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES ADILOPCONSTRUC S.A.
PROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/12/2011

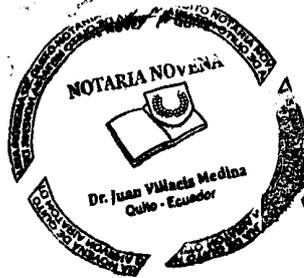
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CONSTRUCCIONES ADILOPCONSTRUC S.A.". Otorgada por MANUEL DIEZ TORRES Y JOSE DIAZ MARTIN, debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de Diciembre del dos mil once.-



NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número **0000007**
SC.IJ.DJC.Q.12.000578, de dos de Febrero del dos mil doce, emitida por el
DR. ROMAN BARROS FARFAN, Director Jurídico de Compañías Subrogante,
tomé nota de su APROBACION al margen de la matriz de la presente escritura
pública de Constitución de la COMPAÑÍA CONSTRUCCIONES
ADILOPCONSTRUC SOCIEDAD ANONIMA, celebrada ante mí el nueve de
Diciembre del dos mil once.-

Quito, a ocho de Febrero del dos mil doce

DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

0000008



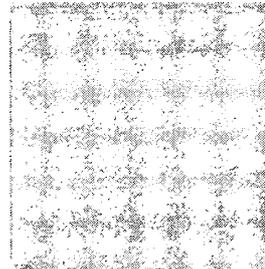
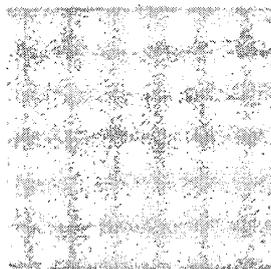
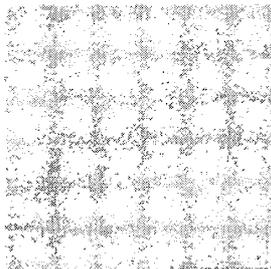
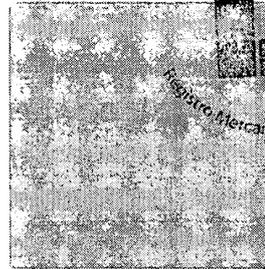
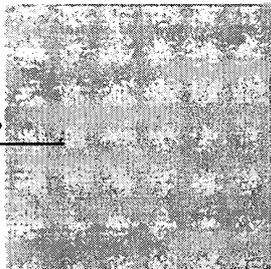
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 02 de febrero del 2.012, bajo el número **566** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCCIONES ADILOPCONSTRUC S. A.**", otorgada el 09 de diciembre del 2.011, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **8221.-** Quito, a veintisiete de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

34413

0000000

Quito,

11 DIC 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES ADILOPCONSTRUC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL